

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-2642 *Orden ECD/23/2018, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden ECD/30/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para producción de obras y giras en materia de artes escénicas y música.*

Con fecha 26 de abril de 2016 se publicó en el BOC nº 79 la Orden ECD/30/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras y giras en materia de artes escénicas y música. Posteriormente la Orden ECD/50/2017, de 3 de mayo, BOC nº 90 de 11 de mayo de 2017, modificó dichas bases.

En el apartado tercero del artículo 7 de dicha Orden se regula el pago de la subvención: El pago de las subvenciones se realizará una vez que se haya justificado por el beneficiario, al menos, la realización del setenta y cinco por ciento de la actividad subvencionada, de acuerdo con el importe total presupuestado en su solicitud.

Por su parte el apartado primero del artículo 10 de dicha Orden regula la forma de justificación de la subvención: El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuestado establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar, al menos, el 75% del importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año en curso, con objeto de que pueda tramitarse el pago de la subvención con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 30 de diciembre del año en curso.

No obstante, con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el BOC extraordinario nº 50 la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, estableciendo en su disposición adicional decimoprimera, en relación con la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria que: En desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y para su aplicación exclusiva a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, solamente se podrá adelantar al beneficiario la subvención concedida previa constitución de garantías que cubra el importe anticipado. Esta previsión no será de aplicación a las subvenciones previstas en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la citada Orden, en lo relativo a la regulación del pago y justificación de las subvenciones.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/30/2016, de 11 de abril.

Se modifica la Orden ECD/30/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras y giras en materia de artes escénicas y música, publicada en el

VIERNES, 23 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 59

Boletín Oficial de Cantabria número 79, de fecha 26 de abril de 2016 (modificada por Orden ECD/50/2017, de 3 de mayo, BOC nº 90 de 11 de mayo de 2017), en los siguientes términos:

Uno. El artículo 7.3 queda redactado en los siguientes términos:

El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, solo se podrá adelantar al beneficiario la subvención concedida previa constitución de garantías que cubran el importe anticipado.

Dos. El artículo 10.1 queda redactado en los siguientes términos:

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el día 30 de diciembre del año en curso por aquellos beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 euros que hayan sido abonadas por adelantado en un único pago por la totalidad.

El resto de los beneficiarios de subvenciones deberán presentar garantías que cubran el importe total de la cantidad subvencionada o justificar el importe total presupuestado antes del 15 de noviembre del año en curso con objeto de que pueda tramitarse el pago con cargo a presupuesto corriente. En el caso de presentar garantías para el pago anticipado de la subvención, la documentación justificativa del importe presupuestado en la solicitud deberá presentarse antes del 30 de diciembre del año en curso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/2642

CVE-2018-2642